

*Ministerio Público de la Nación*

En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de dos mil dos, se reúne el Tribunal designado para el Concurso N° 14/2001, integrado por los Sres. Fiscales Generales Dres. Ricardo Sáenz, Ricardo Farga, Carlos Giménez Bauer, Juan José Ghirimoldi y Alejandro Alagia, a fin de resolver la impugnación formulada por el aspirante Octavio Luis ARAOZ DE LAMADRID contra el resultado final recaído a su respecto, invocando las causales de arbitrariedad manifiesta y error material (art. 29 del Reglamento de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación). Se agravia el presentante, en primer lugar, por considerar que sus antecedentes han sido evaluados desfavorablemente en comparación con aspirantes que integran el Ministerio Público Fiscal. En segundo lugar, califica de error material el no haberle computado a su favor el resultado obtenido en el Concurso N° 2/99 del Ministerio Público Fiscal (convocado para cubrir la vacante de Fiscal Federal de 1ª instancia de Lomas de Zamora, pcia. de Buenos Aires -Fiscalía N° 2-). En tercer lugar, sostiene que resulta arbitraria la regla del art. 24 del Reglamento, que permite pasar a la etapa de oposición a los Secretarios del Ministerio Público Fiscal, con ciertas antigüedades, aunque no alcancen los puntajes mínimos. Con relación a la primera impugnación, debemos señalar que el Jurado en todos los casos valoró los antecedentes sin hacer distinción alguna entre integrantes del Poder Judicial o del Ministerio Público (en sus dos ramas). La impugnación en este sentido resulta infundada, ya que no acompaña ningún elemento de comparación que pueda sustentarla, transformándose en una mera afirmación dogmática. A modo de ejemplo, el Jurado trae para esta resolución la valoración de los antecedentes de algunos aspirantes que se encuentran en similares condiciones de edad, antigüedad en la justicia, y cargo, que el impugnante: Beatriz Bordel, ingresó en 1987, es Secretaria "ad hoc" "ad honorem" en la Justicia Correccional desde 1999, y obtuvo 18 puntos en el inc. a) del art. 23 del Reglamento y 5 puntos adicionales por

USO OFICIAL

especialización; Javier Marino, ingresó en 1990, es Secretario en el Ministerio Público de la Defensa desde 2001, y obtuvo 16 puntos en el inc. a) y 5,75 puntos adicionales por especialización; Laura Soule, ingresada en 1986, se desempeña como Secretaria en el Ministerio Público Fiscal desde 1993, y obtuvo 21 puntos en el inc. a) y 8 puntos adicionales por especialización; Daniel Bustos que ingresó en 1987, es Secretario de la Justicia de Instrucción desde 1994, y obtuvo 16,50 puntos en el inc. a) y 6,75 adicionales por especialización. Estas situaciones bastan como ejemplos demostrativos de que el criterio de evaluación ha sido similar en todos los casos, cualquiera sea el lugar de desempeño del postulante, y que se han tomado en cuenta estrictamente los criterios explicados en el Acta de Evaluación Final, que arrojó como resultado el puntaje obtenido por el impugnante, que a la luz de esos criterios entendemos correctamente evaluados. Nótese, además, que se invoca en apoyo de la impugnación un concurso (el ya citado N° 2/99) en el que el postulante obtuvo, en cuanto a sus antecedentes, un puntaje sensiblemente menor que en el presente. En suma, se manifiesta la disconformidad personal del impugnante con el criterio de valoración del Jurado, pero no se demuestra en qué consiste la alegada arbitrariedad de dicho criterio. También debe rechazarse el segundo agravio, en cuanto al supuesto error material de no considerar el resultado obtenido por el impugnante en el Concurso N° 2/99, ya que el Reglamento no prevé tal circunstancia como elemento de valoración, criterio que por ende alcanzó a otros postulantes que también tuvieron destacados desempeños en otros concursos. En cuanto al tercer agravio, la disposición del art. 24 del Reglamento resulta obligatoria para el Jurado, quien carece de competencia para valorarla, y por otra parte resultaba conocida y aceptada por el aspirante (art. 14 del Reglamento). En mérito de lo expuesto, el Jurado resuelve rechazar la impugnación deducida por Octavio Luis Araoz de

Lamadrid, en todas sus partes.-----

RICARDO MARIANO FARGA  
FISCAL GENERAL  
JESUS DE MENORES

RICARDO O. SAENZ  
FISCAL GENERAL

CARLOS O. GIMENEZ BAUER  
FISCAL GENERAL

JUAN JOSE GARRIMOLDI  
FISCAL GENERAL